

*El Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, Secretario de Estado, y del Despacho universal de la Real Hacienda, con fecha en Aranjuez cinco de Junio próximo pasado, me ha comunicado una Real resolución de S. M., que su tenor y Auto de cumplimiento por mí proveído, á la letra, dice así:*

*Superintendencia.* Por Real Orden de 30 de Junio de 1786 se mandó, que en todos los fraudes y contrabandos, que aprehendiesen las Justicias, y en la distribución de la parte de los géneros y efectos comisados, que se las aplicase, con arreglo á lo prevenido en Reales Instrucciones, se observase lo establecido y mandado en el artículo 5 de la Real Cédula de 23 de Julio de 1768, y que en su execucion y cumplimiento, siempre que los Jueces se hallaren personalmente en las aprehensiones del fraude, ó contrabando, se les consideren y apliquen tres partes en el repartimiento de la de aprehensores, distribuyéndose con igualdad las restantes entre los demas que lo fueren.

El Rey quiere que se lleve á debido efecto esta resolución en lo sucesivo: pero se ha servido declarar, que en los casos en que las Justicias abandonen la acción, dexando empeñada en ella á la Tropa, ó Dependientes de Rentas, no tengan parte en el comiso. Lo que de su Real Orden participo á V. para su inteligencia, y que lo haga saber á las Justicias de los Pueblos de la comprehension de esa Subdelegacion; previniéndolas, que esta Soberana determinacion se ponga en los libros de Ayuntamiento, y se haga notoria en el en que anualmente toman posesion los Alcaldes. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 5 de Junio de 1792. = Gardoqui = Señor Intendente de Murcia.